





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diez de mayo de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con cuarenta minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, constante de siete (07) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**  
DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA





**CUENTA.** - Se da cuenta con las siguientes documentales: 1) Constancias de notificación por estrados y retiros, de fechas diez (10) y once (11) de abril del presente año, respectivamente, suscritas por personal adscrito a la Unidad de Oficiales Notificadores de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, constantes de nueve (9) fojas útiles y cuatro (4) fojas útiles, respectivamente; 2) Oficio número IEE/SE/DS-323/2023 de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se remite el oficio suscrito por el Mtro. Raúl Germán Rodríguez Domínguez, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, y documentos anexos, constante de cuatro (4) fojas útiles, en respuesta al oficio IEE/DEAJ-053/2023 por el que se pidió la ampliación de medidas de protección solicitadas por la parte denunciante; 3) Acta levantada con motivo de la oficialía electoral remitida por parte del Licenciado Jesús Oswaldo Bustamante Monge, en su calidad de oficial electoral comisionado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha once (11) de abril del dos mil veintitrés, constante de cuarenta y seis (46) fojas útiles; 4) Oficio IEE/SE-085/2023 de fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remite original del oficio número FDE-FA/134/2023 de fecha catorce (14) de abril del presente año, suscrito por la Licenciada Alejandra Velarde Félix, en su calidad de Fiscal Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora, constante de dos (2) fojas; 5) Correo electrónico y anexos recibidos en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés, constante de cinco (5) fojas útiles; 6) Correo electrónico y anexos recibidos en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés, constante de cinco (5) fojas útiles; 7) Correo electrónico y anexos recibidos en fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés, constante de seis (6) fojas útiles; 8) Correo electrónico y anexos recibidos en fecha veinte (20) de abril del dos mil veintitrés, constante de quince (15) fojas útiles; 9) Oficio IEE/SE/DS-355/2023 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se remiten pruebas ofrecidas por Jesús Manuel Herrera Orneas, en su calidad de apoderado legal de la parte denunciante, constante de tres (3) fojas útiles y anexos cotejados, además de un disco compacto; y 10) Oficio IEE/SE/DS-373/2023 de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme al cual se remite escrito suscrito por el Licenciado Jesús Francisco Castro de la Torre, mediante el cual plantea solicitud de información de fecha cuatro (4) de mayo del presente año, constante de una (1) foja útil. **CONSTE.** -

**AUTO.** - EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTA la cuenta, se tiene en primer término las constancias de notificación por estrados y retiros identificadas con el numeral 1), de fechas diez y once de abril del presente año, respectivamente, las que se tienen por recibidas y se ordena agregarlas al expediente en el que se actúa, para los efectos legales que haya lugar.

Por cuanto hace al oficio de cuenta identificado con el numeral 2), número IEE/SE/DS-323/2023 de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se remite el oficio suscrito por el Mtro. Raúl Germán Rodríguez Domínguez, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, y esencialmente se atiende el oficio IEE/DEAJ-053/2023 referente a la solicitud de ampliación de medidas de protección solicitadas por la denunciante en el presente asunto, se advierte que se realizan una serie de manifestaciones y se anexa diversa documentación en la cual se afirma la imposibilidad material, humana y presupuestal para dar cumplimiento a la ampliación de las medidas solicitadas y consistentes en otorgar vigilancia estatal en los términos requeridos por la denunciante, manifestando que se continuará con las adoptadas en su favor, consistentes en rondines en su domicilio y en proporcionarle un número de contacto para auxilio directo en el momento que lo solicite.

Por otra parte, respecto a la documental de cuenta identificada con el numeral 3) consistente en el acta de oficialía electoral de fecha once de abril del presente año, se tiene al Oficial Electoral de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana atendiendo lo solicitado por esta autoridad mediante auto de fecha treinta y uno de marzo del presente año, acta en la que certificó el contenido ordenado; se tiene por recibida la mencionada acta y se ordena agregarla al presente expediente para los efectos legales correspondientes, misma que se encuentra a disposición de las partes, previa solicitud en el área de recepción de este Instituto.

En lo que respecta a la documental de cuenta identificada con el numeral 4) esto es, el oficio IEE/SE-085/2023 de fecha diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, remite original del oficio número FDE-FA/134/2023 suscrito por la Licenciada Alejandra Velarde Félix, en su calidad de Fiscal Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora, constante de dos (2) fojas, se tiene por recibido el informe relativo a la prórroga de medidas de protección decretadas en favor de la denunciante, conforme al contenido descrito.

En relación con lo anterior, se ordena agregar la documentación referida e identificada con los numerales 2) y 4) para que obre como corresponda en el expediente, y se da vista a las partes con el contenido de los citados escritos y sus anexos, a efecto de que, en el plazo de **tres días**, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Por cuanto hace a las documentales de cuenta identificadas con los numerales 5) y 6), esto es, el correo electrónico y anexos recibidos en fecha diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés, constante de cinco (5) fojas útiles, remitido por parte de la Licenciada Norma Lydia González García, en su calidad de Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como el correo electrónico y anexos recibidos en fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés, constante de cinco (5) fojas útiles, por parte del Licenciado Gilberto Sanabria Moreno; ambos recibidos en la cuenta de correo electrónico [mariana.gonzalez@ieesonoro.org.mx](mailto:mariana.gonzalez@ieesonoro.org.mx), se tiene que el contenido de los escritos y anexos consiste en las constancias de notificación de los oficios IEE/SE-70/2023 y IEE/SE-71/2023 que por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en apoyo a las labores de la presente investigación, fueran notificadas a la Dirección General de

Autorizaciones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones y a la Dirección Científica de la Guardia Nacional, y las comunicaciones internas realizadas para efecto de atender el requerimiento formulado conforme al auto dictado por esta autoridad en fecha diez de abril del presente año; constancias de notificación que se tienen por recibidas y se ordena agregarlas al expediente en que se actúa, para los efectos legales que haya lugar.

Con respecto a la documental de cuenta identificada con el numeral 7), consistente en correo electrónico y anexos recibidos en fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés, constante de seis (6) fojas útiles, remitidos por parte de la Licenciada Norma Lydia González García, en su calidad de Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, se tiene por recibida la información relativa al requerimiento formulado al Instituto Federal de Telecomunicaciones, la cual, conforme a su oficio IFT/212/CGVI/0404/2023, esencialmente, informa lo siguiente:

1. Que la serie de numeración geográfica a la que pertenece el número telefónico ~~526501744866~~ fue asignada en favor del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V;
2. Que el área geográfica a la que pertenece el número se encuentra conformada en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora;
3. Que el padrón nacional de usuarios no se encuentra integrado y que en los archivos de ese Instituto Federal de Telecomunicaciones no obran datos relativos a información conservada por los concesionarios, ya que la información sólo se encuentra en los archivos y bases de datos de las empresas concesionarias de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Al respecto, se tiene por recibida la documentación antes mencionada, por cumplido el requerimiento formulado al Instituto Federal de Telecomunicaciones por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se ordena agregar dichas constancias al expediente en que se actúa para los efectos legales correspondientes, y se ordena dar vista a las partes para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, en caso de considerarlo acorde a sus intereses.

Por cuanto hace a la documental de cuenta identificada con el numeral 8), consistente en correo electrónico y anexos recibidos en fecha veinte (20) de abril del dos mil veintitrés, constante de quince (15) fojas útiles, del mismo se desprende informe de verificación GN/DGC/DG/CERT-MX/0032/2023 de fecha diecinueve de abril del presente año, mediante el cual la Suboficial de la Guardia Nacional, Licenciada Martha Patricia Colin Escalona, remite a la Licenciada Norma Lydia González García, en su calidad de Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, en auxilio de las labores de investigación de este Instituto, información requerida respecto de las cuentas ~~marthacolin@guardianacion.com~~ y ~~marthacolin@guardianacion.com~~ y/o el número telefónico ~~+526501744866~~, dentro de los cuales concluye que existe imposibilidad legal, toda vez que para efectos de proporcionar los datos requeridos, conforme a la política de privacidad de las empresas que administran tanto las cuentas de correo como la información del usuario telefónico, deberá de contar con autorización que emita Autoridad Judicial, al tratarse de datos conservados en términos de lo dispuesto en los artículos 252 fracción VI y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

No obstante, en el citado informe también se precisa que las cuentas de correo electrónico son válidas, siendo ambas administradas por Google Inc., verificando que la segunda de las cuentas al parecer es un periódico digital o blog que realiza publicaciones diversas, desde locales municipales, administrativas y políticas, sin localizar alguna publicación con tintes de violencia política contra las mujeres en razón de género; además que, con respecto al número telefónico, se obtuvo que pertenece al municipio de San Luis Río Colorado, con proveedor TELCEL, además de un perfil de la red social Facebook denominado "**Dorlene Zavala**" y el número telefónico **+521314101010** verificando que del perfil de red social la última publicación fue en fecha once de mayo de dos mil veintidós, así como diversas imágenes, sin que se visualice violencia en razón de género; y que por cuanto hace al último número telefónico también pertenece al municipio de San Luis Río Colorado, con proveedor TELCEL.

En ese sentido, se tiene por recibida la documentación antes mencionada, por cumplido el requerimiento formulado a la Guardia Nacional por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante auto de diez de abril del año en curso, y se ordena agregar las constancias mencionadas al expediente en el que se actúa para los efectos legales correspondientes.

Sin que se advierta que a la fecha se hayan recibido las constancias requeridas a la empresa Google Inc. mediante el auto de esta autoridad de fecha diez de abril del presente año.

Ahora bien, considerando lo expuesto y en atención a los informes antes descritos, con fundamento en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; y 26 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que, requiera a GOOGLE LLC, vía correo electrónico [internationalcivil@google.com](mailto:internationalcivil@google.com) para que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el oficio de mérito, informe lo siguiente:

- a) Si dentro de su base de datos se encuentra algún registro de los siguientes correos electrónicos: **calceosini@comtel.com** y **sanluisrd@comtel.com**
- b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, sírvase proporcionar el nombre completo de las personas titulares y/o administradores de dichos correos electrónicos, y de ser posible, los datos con los que cuente para su eventual localización, esto es:
  - Detalles de registro (información obtenida al momento de registro de la cuenta).
  - Información de cobro (puede incluir dirección y medio de pago).
  - Registros IP (direcciones IP obtenidas al momento de inicio de sesión del usuario a un servicio específico).
  - Correo electrónico alternativo y/o alías.
  - Servicios utilizados.

Asimismo, con la finalidad de obtener datos que permitan identificar a las personas titulares de ciertos números telefónicos, para en su caso, poder emplazarlas al

procedimiento sancionador y conocer los hechos que se les imputaran<sup>1</sup>, conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la información en posesión de terceros; considerando las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296, párrafos quinto y sexto de la Ley Electoral local en consonancia con lo establecido en el artículo 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y de Procedimientos Electorales, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que, **requiera** mediante oficio a la empresa "Radiomovil Dipsa S.A. de C.V.", con domicilio jurídico en Parque vía no. 190, segundo piso, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06500, a través de la cuenta de correo electrónico [telmexjuridico@telmex.com](mailto:telmexjuridico@telmex.com) para que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el oficio de mérito, informe lo siguiente:

- a) El nombre de la o las personas a las que fueron asignados los números de teléfonos ~~+526531744866 y +526531410394~~.
- b) Cualquier dato adicional relativo a las personas propietarias de los números de teléfono ~~+526531744866 y +526531410394~~, que haga posible su identificación y localización.

De igual forma, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para que **requiera** mediante oficio a la red social Facebook, bajo la denominación o razón social "Meta Platforms, Inc" antes "Facebook Inc.", a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por medio de correo electrónico, para que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el oficio de mérito, informe respecto de los datos que puedan coadyuvar a la identificación de la persona usuaria del perfil denominado "~~Darlene Zavala~~" en dicha red social.

Se precisa que las personas morales requeridas deberán expresar la causa o motivo en que sustentan su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifique sus afirmaciones con la finalidad de obtener elementos objetivos que respalden su dicho.

Aunado a lo anterior, se les apercibe de que, en caso de no remitir la información solicitada, se les podrá imponer una medida de apremio en términos del artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, enfatizando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, esta autoridad administrativa electoral cuenta con la facultad de requerir a cualquier persona física y/o moral la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias y que la negativa de entregar la información requerida por el Instituto, entregarla incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que señale el requerimiento, constituyen infracciones a la referida legislación.

<sup>1</sup> Requerimiento formulado conforme al criterio y disposiciones resueltas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-198/2018.

Del mismo modo, se les hace saber que, en caso de existir algún impedimento para proporcionar la información requerida, deberá asentarlo en su contestación, sustentando la razón de su dicho.

La respuesta solicitada deberá remitirse en primera instancia para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones [osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx](mailto:osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx) y [jovan.mariscal@ieesonora.org.mx](mailto:jovan.mariscal@ieesonora.org.mx). Posteriormente, podrán remitirla vía física a las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cito en Luis Donald Colosio #35, colonia centro, CP.83000, en Hermosillo, Sonora.

Por otro lado, respecto a la documental de cuenta identificada con el numeral 9), consistente en oficio IEE/SE/DS-355/2023 de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual se remiten pruebas ofrecidas por Jesús Manuel Herrera Orneas, en su calidad de apoderado legal de la parte denunciante, constante de tres (3) fojas útiles y anexos cotejados, que incluyen un disco compacto, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contraen en su ocursu, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

Al efecto, tomando en cuenta el párrafo quinto del artículo 297 QUÁTER de la mencionada Ley, se tiene que esta Dirección Jurídica tiene la obligación de allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, por lo que tomando en cuenta lo manifestado por la representación de la denunciante en el escrito de mérito, esta autoridad concluye que tales probanzas pueden resultar relevantes para el esclarecimiento de los hechos que se analizan en el presente procedimiento.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se admiten las documentales ofrecidas, mismas que se ordenan agregar para que obren como corresponde en la indagatoria de mérito.

Respecto al disco compacto aportado como prueba, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva para que delegue funciones de oficialía electoral y se realice el desahogo de los contenidos de la documental técnica; hecho lo anterior, se dé cuenta a esta Dirección de Asuntos Jurídicos con el acta de oficialía electoral correspondiente.

Por último, respecto a la documental de cuenta identificada con el numeral 10), consistente en el oficio IEE/SE/DS-373/2023 de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme al cual se remite escrito suscrito por el Licenciado Jesús Francisco Castro de la Torre constante de una (1) foja útil, donde plantea solicitud de información de fecha cuatro (4) de mayo de los presentes, específicamente respecto al estatus que guardan los requerimientos formulados al Titular de la Dirección General de Autorizaciones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFETEL) y a la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, mediante auto de fecha diez de abril del presente año, **hágasele saber** que tal información se desprende del presente auto, el cual se ordena hacer de su conocimiento atento a las notificaciones ordenadas en el mismo,

además de reiterarle que el expediente del presente asunto está a disposición de las partes para su consulta en el horario de labores de este Instituto Estatal Electoral.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, gire los oficios correspondientes y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente auto, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede -  
**Conste.**






## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con cuarenta minutos del día diez de mayo del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las doce horas con cuarenta y un minutos del día quince de mayo del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

